



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

SECRETARÍA
Ref.:p05p2507

D. DAVID RÉ SORIANO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.-

CERTIFICA: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria y celebrada el día 25 de julio de 2017, adoptó, entre otros, en extracto, el siguiente **ACUERDO:**

PUNTO QUINTO.- MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL Nº 10 PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA.-

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO SOBRE APROBACION DEL AVANCE DE LA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL Nº 10 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN “CONDICIONES PARA LA DIVISION SE SECTORES EN SUELOS URBANIZABLES SECTORIZADOS, Y DEL INICIO DEL TRAMITE DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA DE LA MISMA.-

El Sr. Caja García Concejel de Urbanismo da cuenta al Pleno de la Corporación de su Propuesta en la que se dice: Se ha redactado por la Arquitecta Municipal, D^a Sonia A. Bedetti Serra, el Avance de la Modificación nº 10 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, denominada “Condiciones para la división de sectores en suelos urbanizables sectorizados”. En él se incluye el Documento Ambiental Estratégico de la misma, redactado por el Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Ciencias Económicas y Empresariales, D. José Balibrea Iniesta. Modificación que tiene por objeto fijar las condiciones mínimas necesarias para la subdivisión de los sectores de suelo urbanizable sectorizado residencial e industrial establecidos en el Plan General Municipal de Ordenación.

En fecha 13/07/17 se ha emitido informe por la Técnico de Administración General Municipal, según el cual:

“.../...

PRIMERO.- *El art. 173 de la Ley 13/15, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia define las modificaciones de planeamiento como las alteraciones de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles que no alcancen el supuesto de revisión. Diferenciando a continuación entre modificaciones estructurales o no estructurales, según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, en función de su extensión y repercusión sobre sobre la ordenación vigente; considerándose estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al 20% en cualquiera de dichos parámetros, así como la que afecte a más de 50 Ha., a la reclasificación de suelo no urbanizable, y las que supongan reducción de las dotaciones computadas por el plan.*

Del documento de Avance de la presente **Modificación nº 10 del PGM** redactado por la Arquitecta Municipal se desprende que **tiene la consideración de no estructural**, puesto que su objeto sólo afecta a la gestión urbanística del planeamiento, no al planeamiento en sí; no afecta a sistemas generales, ni al uso global del suelo ni a sus aprovechamientos, ni supone reclasificación de suelo ni reducción de las dotaciones ya computadas.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista medioambiental, el art. 100 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental de la Región de Murcia, remite a la legislación estatal de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, sin más particularidades que las contenidas en dicha ley, en la legislación urbanística y demás normativa reguladora de los procedimientos de elaboración y aprobación de planes y programas. Determinándose igualmente en la misma legislación estatal cuáles planes y programas, y sus modificaciones, son objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada (art.101). Ostentando la condición de órgano ambiental para la tramitación de dichos procedimientos de evaluación ambiental la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 102).

La legislación estatal en materia de evaluación ambiental estratégica viene recogida en la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud de la cual el presente expediente de Modificación nº 10 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, "Condiciones para la división de sectores en suelos urbanizables sectorizados", **es objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada**, por aplicación de lo establecido en el art. 6.2 de la misma, al tratarse de una modificación menor (art. 5.2.f) de un plan recogido en el párrafo nº 1 del mismo artículo, pues queda acreditado en el Documento Ambiental Estratégico redactado por el por el Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Ciencias Económicas y Empresariales, D. José Balibrea Iniesta, que se incorpora al Avance objeto de aprobación, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, no cumpliéndose los criterios mencionados en el artículo 31 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, en los términos recogidos en el Anexo V del mismo cuerpo legal. Documento que, desde un punto de vista formal, reúne asimismo la información regulada en el art. 29.1 de dicha Ley.

Al estar sujeto al referido trámite ambiental, la presente Modificación No Estructural nº 10 del Plan General Municipal de Ordenación, **deberá someterse a una evaluación ambiental previa a su aprobación definitiva**, careciendo de validez dicha aprobación en caso contrario, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder, según dispone el art. 9 de la misma Ley 21/13.

Rigiéndose dicho trámite ambiental por el procedimiento recogido en el art. 29 y ss. de la Ley 21/13.

TERCERO.- El procedimiento de tramitación de la presente Modificación no estructural es el recogido en el art. 16 de la Ley Regional 13/15, en relación con lo dispuesto en los arts. 29 a 32 de la Ley 21/13, de Evaluación Ambiental:

- Aprobación del Avance y el Documento Ambiental Estratégico por el Ayuntamiento Pleno.
- Sometimiento al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental:
- Sometimiento potestativo a información pública (por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Anuncios Municipal).
- Remisión a la Dirección General competente en materia de urbanismo a efectos informativos.
- Elaboración del Proyecto de Modificación del Plan para su aprobación inicial, a la vista del resultado de las consultas y el Informe Ambiental emitidos.

- *Aprobación inicial por el Pleno, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, así como el resto de instrumentos complementarios precisos.*
- *Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica correspondiente y/o Tablón de Anuncios Municipal.*
- *Solicitud de informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo (siendo este último vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación). Informes que habrán de evacuarse en el plazo de dos meses.*
- *Aprobación definitiva de la Modificación del Plan, según documento que resulte a la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones presentadas y de los informes emitidos.*
- *Remisión a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma dando cuenta de la precitada aprobación definitiva, así como a cualquier otro interesado que conste en el expediente.*
- *Publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de aprobación definitiva adoptado con referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro de la Modificación aprobada, y al Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente en que se publicó el Informe Ambiental Estratégico.*

CUARTO.- *Siendo competente para la adopción del presente Acuerdo (de aprobación de Avance de Modificación de Plan General y solicitud de inicio de trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada), el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con el artículo 22.2. c), en relación con el artículo 47.3.i) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

.../...”

En base a lo expuesto, se propone que el Ayuntamiento Pleno, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, emita el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR el Avance de la Modificación nº 10 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, denominada “Condiciones para la división de sectores en suelos urbanizables sectorizados”, redactado por la Arquitecta Jefe de la Oficina Técnica Municipal, D^a Sonia A. Bedetti Serra, así como el Documento Ambiental Estratégico de dicha Modificación en ella contenido, redactado por el Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Ciencias Económicas y Empresariales, D. José Balibrea Iniesta.

SEGUNDO.- SOLICITAR LA INICIACION del trámite de Evaluación ambiental Estratégica Simplificada, a cuyo efecto se remitirá a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (Dirección General de Medio Ambiente, Subdirección General de Evaluación Ambiental), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia copia del presente Avance junto con su Documento Ambiental Estratégico, en cumplimiento de lo establecido en el art. 29 de la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

TERCERO.- SOMETER a información pública dicha documentación por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región y en el Tablón de Anuncios Municipal, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar cuantas sugerencias se estimen pertinentes.

CUARTO.- DAR TRASLADO del presente a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma, a efectos informativos.

QUINTO.- ORDENAR a la Arquitecta Municipal la elaboración del proyecto de Modificación del Plan a la vista del resultado de las consultas e informes emitidos, elevándose de nuevo a Pleno para su aprobación inicial.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de ello y visto el informe de la Comisión Informativa de Urbanismo, Agua y Medio Ambiente, Infraestructuras y Servicios Públicos, Industria, Contratación Administrativa, Agricultura y Ganadería y tras un comentario del asunto..., el Sr. Alcalde indicó que el asunto estaba lo suficientemente debatido y se iba a someter a votación efectuada esta, arrojó el siguiente resultado: Votos a favor 9; pertenecientes a los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, en contra 7; pertenecientes a los Sres. Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, abstenciones 5; pertenecientes a los Sres. Concejales de los Grupos Municipales de C's e IU-Verdes.

A la vista del resultado de las votaciones, el Ayuntamiento Pleno acordó **aprobar por mayoría simple**, dicha propuesta en todos sus extremos.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y a resultas de la aprobación definitiva del Acta, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Alcalde en Alhama de Murcia, a veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

Fdo.: Diego A. Conesa Alcaraz

